



I. INTRODUCCION. ASPECTOS TEORICOS DEL FEDERALISMO FISCAL



**FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA HACIENDA
PUBLICA INTERNACIONAL**

Prof. Dr. D. David Cantarero Prieto

Departamento de Economía

Universidad de Cantabria

david.cantarero@unican.es

Índice

Motivación

Objetivos Fundamentales y Contenidos

Introducción

1. Imposición indirecta y directa a nivel internacional

2. La teoría de la armonización fiscal y su aplicación

Introducción

- **Las relaciones económicas internaciones tienen una importancia cada vez mayor**
- **La Economía Pública internacional tiene unas características propias distintivas porque no existe ninguna unidad de decisión global**
- **La Economía Pública internacional difiere sustancialmente de la Teoría del Federalismo Fiscal**
- **Las cuestiones que se analizan en el ámbito de la fiscalidad internacional son de diversa índole**
- **Con todo, es en el área de la evitación de la doble imposición internacional y de la coordinación internacional en materia impositiva dónde se han producido mayores avances**
- **El fomento del comercio internacional y el de la movilidad internacional de los factores, el esfuerzo de organismos como el GATT, sustituido por la OMC a partir de 1995, y el Comité Fiscal de la OCDE, la existencia de Areas de Libre Comercio y la consolidación de la UE, han obligado a los países a establecer un conjunto de medidas destinadas a ordenar y favorecer los intercambios internacionales**
- **Los intentos de coordinación de fiscalidad entre países tienen por objeto minimizar las interferencias en la eficiencia y en la equidad a nivel internacional**

1. Imposición indirecta y directa a nivel internacional

IMPOSICION INDIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

- Los aranceles y los impuestos indirectos sobre la producción y el consumo alteran las pautas “óptimas” del comercio internacional, o su volumen, pudiendo entonces reducir el bienestar (exceso de gravamen)

ARANCELES

- Un arancel es simplemente un impuesto sobre la importación de bienes procedentes del exterior introduciendo una “cuña” impositiva
- Su finalidad, entre los países desarrollados, es normalmente la de protección de los sectores productivos nacionales
- En España no existen aranceles sobre los bienes importados de la UE
- Los bienes procedentes de países ajenos a la UE están sujetos, en su caso, a la Tarifa Exterior Común. Este es un impuesto que se aplica con los mismos tipos en todos los países de la UE y cuya recaudación pertenece, no a los gobiernos nacionales, sino a la Comunidad Europea
- En ningún caso, no obstante, se pueden justificar los aranceles como instrumentos permanentes de protección pero sí, en algunos casos, de forma temporal

IMPOSICION INDIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO

- **No tienen un objetivo proteccionista**
- **No diferencian entre los bienes nacionales y los importados**
- **Obviamente, los bienes importados estarán sujetos tanto a los aranceles (si existen) como a los impuestos indirectos**
- **Cuando los bienes se gravan por el país donde se producen se dice que se está aplicando el Principio Origen**
- **Cuando los bienes se gravan por el país donde se consume se dice que se está aplicando el Principio Destino**
- **Obviamente, ambos principios no son excluyentes y, en ausencia de coordinación internacional, un bien puede acabar gravado tanto en el país de origen como en el de destino. Esto dará lugar a una doble imposición internacional que perjudicará la competitividad de los bienes en los mercados de destino**

IMPOSICION INDIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO

- **El principio de destino en el comercio internacional es eficiente respecto de la localización de la producción y que el de origen no lo es, a no ser que armonicen los tipos impositivos entre los diferentes países**
- **A la vez, las ineficiencias en la producción se comparten internacionalmente, mientras que las distorsiones al consumo de los impuestos en destino son un tema nacional**
- **Así, el GATT ha establecido en sus estatutos el principio de destino en el comercio internacional**
- **Las reglas de coordinación impositiva del GATT sugieren la realización de “ajustes fiscales en frontera”, por los que al exportarse un bien se devuelve al exportador la carga de tributación indirecta que el bien incorpora. Cuando el bien pasa por la frontera del país importador se le aplican los impuestos indirectos correspondientes a ese país, dejándole en las mismas condiciones de competencia, tributariamente, que tienen todos los bienes producidos en el país de destino**

IMPOSICION INDIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO

- **El principio origen y el principio destino no sólo afectan a la eficiencia en la asignación de recursos, sino también a la distribución de la recaudación entre los países**
- **Como, conceptualmente, los impuestos indirectos gravan el consumo, lo razonable desde el punto de vista de la distribución de recursos sería el que se aplicara el principio destino (lo cual exige ajustes fiscales en frontera)**
- **La internacionalización de la economía ha hecho que se creen uniones económicas en las que no existen fronteras entre países como UE**
- **En estos casos se puede seguir aplicando el criterio destino, aunque la inexistencia de fronteras físicas obliga a crear mecanismos que, a efectos fiscales, las repliquen**
- **En el caso de la UE, se ha creado un hecho imponible, la denominada transacción intracomunitaria que recibe el mismo tratamiento que una exportación/importación en un contexto de países con fronteras**

IMPOSICION INDIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO

- La transacción intracomunitaria es una práctica anómala dentro de un área económica común en la que no existen fronteras
- Por ello, la Comisión Europea ha establecido como objetivo de medio plazo que la imposición indirecta general (el IVA) en la UE pase a cobrarse en el origen en vez, de como sucede ahora, en el destino
- Obviamente, al pasar de criterio destino al criterio origen se producirá un cambio en la distribución de recaudación entre países, ya que lo que cada uno recaudara pasará a depender de lo que se produce en el país en vez de depender de lo que se consume
- Por ello, si el criterio destino se sustituye por el criterio origen será necesario establecer un mecanismo de ajuste *ex post*. Tal y como propone la Comisión, en la práctica este mecanismo se puede basar en los datos de Contabilidad Nacional

IMPOSICION INDIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO

- **Pasar del criterio destino al criterio origen en la UE exige igualación de tipos**
- **Primero, porque cuando se aplica el criterio origen la eficiencia exige que los tipos nacionales sean iguales**
- **Segundo, porque, con tipos diferentes, no se podría aplicar el mecanismo de compensación, ya que un país con tipos bajos (y una producción superior a su consumo) con lo que recauda no podría pagar la compensación a otro con tipos altos (y un consumo superior a su producción)**
- **Tercero, porque si los tipos entre países son muy diferentes se producirá una deslocalización de las decisiones de consumo. Esto es, los consumidores de los países donde los tipos son altos comprarán bienes producidos en países donde los tipos son bajos**

IMPOSICION DIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

- **La imposición directa suele recaer sobre la renta de las personas físicas, sobre los beneficios de las sociedades, sobre las sucesiones y donaciones o sobre el patrimonio neto**
- **Por su importancia en las transacciones internacionales, nos centraremos en la tributación sobre la renta de las personas físicas y de las sociedades**
- **La doble imposición internacional se define como el gravamen múltiple de una misma renta en diferentes jurisdicciones y, si no se evita, es origen de las distorsiones mencionadas**
- **Dos son los principios básicos de asignación impositiva internacional (sujeción fiscal) que se utilizan generalmente en las relaciones fiscales entre los países**
- **El principio del país principal de sujeción fiscal (ppsf) o de residencia, que implica la tributación de toda la renta mundial de un residente (persona física o jurídica) de un país determinado con independencia de la localización de la fuente de la renta**
- **El principio de territorialidad, o de la fuente u origen de la renta, que se basa en la sujeción a gravamen de los residentes y de los no residentes que obtienen rentas de fuentes localizadas en un país**

IMPOSICION DIRECTA A NIVEL INTERNACIONAL

- **La diferencia entre la doble imposición económica y la doble imposición internacional**
- **Las causas principales de la doble imposición internacional**
- **Los mecanismos de coordinación: el método de exención, el método del crédito fiscal, el método de la deducción**
- **Criterios de valoración: neutralidad y equidad**

2. La teoría de la armonización fiscal y su aplicación

- Teoría de la Armonización fiscal
- ¿Es necesaria o deseable la armonización fiscal en la UE?
- Armonización de la Imposición Directa: IS e IRPF
- En lo fundamental ha sido una estrategia no coordinada o competitiva especialmente en el caso del IRPF (en 2001 en tipos máximos del 58,2% de Suecia al 35,6% de Portugal y en tipos mínimos del 36% de Holanda al 5% de Grecia)
- Establecimiento de empresas en las diferentes naciones que conforman la UE. En particular, las normas que se refieren al IS (distorsión)
- En los últimos años se ha producido un proceso de aproximación en IS (en 2002 en tipos del 41,25% de Italia al 16% de Irlanda) impulsado por la propia competencia fiscal pero insuficiente
- En algunos casos, existen tipos especiales para aquellas empresas de reducida dimensión (en 2002 en tipos del 30% de España y Holanda al 12,50% e Irlanda)
- Hasta la década de los 90, los esfuerzos para armonizar el IS no tuvieron resultado (Informe Neumark, Van den Tempel). Después en 1992 el “Informe Ruding” y el Paquete de medidas fiscales para combatir la competencia fiscal perniciosa de 1997. Incluía un código de conducta. En 1998 se creó el “Grupo código de conducta”
- Una BI consolidada del IS contribuiría a una mayor eficacia, simplicidad y transparencia de los sistemas de imposición de las empresas de la UE e impediría la evasión fiscal afectando positivamente al Estatuto de la Sociedad Europea (Consejo Europeo de Niza, 2000) que permite a las empresas optar por esta nueva forma jurídica en el curso 2004

ARMONIZACIÓN FISCAL

- **Armonización de la Imposición Indirecta: IVA y Especiales**
- **En mayor medida especialmente en el IVA como figura con mayores avances en armonización fiscal.**
- **En el caso del IVA los tipos vigentes son muy variados tanto en el número de tipos como en su cuantía (en 2003 en tipos reducidos del 0% de Dinamarca al 10/12% de Austria y en tipos general del 25% de Dinamarca y Suecia al 15% de Luxemburgo)**
- **Segun la nueva Estrategia de la Comisión UE COM (2000) 348 un sistema de tributación definitivo del IVA en origen sigue siendo un objetivo comunitario en el largo plazo además de la prevención del fraude**
- **En Impuestos Especiales (Accisas) su armonización estrechamente ligada al IVA.**
- **Los sistemas de práctica y aplicación de las accisas son muy variados**
- **Posibilidad de tipos no armonizados y desde 1992 tipos mínimos en bebidas alcohólicas, tabaco manufacturado e hidrocarburos (revisado cada 2 años)**
- **Se pretende evitar la doble imposición en el impuesto de matriculación**

ARMONIZACIÓN FISCAL. EL FUTURO EN UE

- Se ha de intentar proseguir las vías de coordinación en política fiscal entre diferentes Estados Miembros
- **Armonización de la Imposición Directa:** Necesidad de mejoras en IS e IRPF. Una posible cooperación reforzada podría ser instrumento para lograr avances en fiscalidad medioambiental y de la energía
- **Armonización de la Imposición Indirecta:** Necesidad de mejoras en IVA y Especiales. La cooperación se ha organizado en adopción de convenios bilaterales. Se podría utilizar la cooperación reforzada para conseguir acuerdos
- La regla de unanimidad para materia fiscal es un obstáculo (se incrementa con la ampliación de la UE) a los avances en este ámbito se debería pasar a la mayoría cualificada